

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 681

La apoderada judicial de la demandante MARIA NINFA LOPEZ, vía correo electrónico institucional allega el 12 de agosto de 2021 escrito por el cual manifiesta que DESISTE del proceso ordinario laboral adelantado en contra de COLPENSIONES, en tanto no hay causa ante el fallecimiento del señor HUGO PABON. Solicita igualmente se le exonere de la condena en costas.

Al respecto, el artículo 314 del CGP señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. En este caso se tiene que la apoderada se encuentra facultada para desistir y no se ha pronunciado sentencia, por lo cual es procedente aceptar el desistimiento.

Por su parte, el artículo 316 del CGP indica que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió y el numeral 8 del 365 dispone que "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron. En el presente caso se observa que la entidad demandada compareció al proceso y contestó la demanda. Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada y al no configurarse ninguna de las exclusiones allí consagradas, debe efectuarse condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

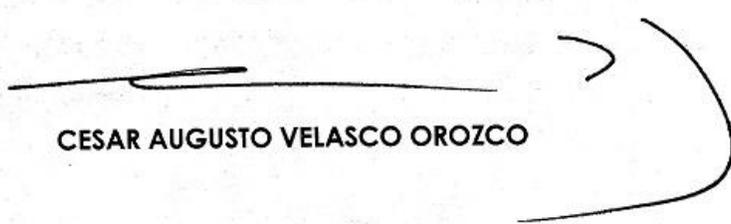
Primero.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que efectúa la apoderada de la parte actora dentro del proceso ordinario laboral adelantado por MARIA NINFA LOPEZ en contra de COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 316 del CGP y por tanto declarar su terminación.

Segundo.-CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, fijando como agencias en derecho a su cargo y en favor de la demandada, la suma de \$200.000.00

Tercero.- ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO